



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Deterioro de pavimento/ Hundimiento

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1344/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de algunas deficiencias en la calzada de la Calle XXX de su municipio. Según se expone en la reclamación, a la altura del número XXX de dicha vía pública existe, desde hace años, un socavón de grandes dimensiones en la calzada, con grave peligro para transeúntes y vehículos que circulan por la misma, y con evidente riesgo de nuevos desprendimientos.

Esta situación, según se nos indica, ha sido puesta de manifiesto ante esa administración local en varias ocasiones (la última mediante escrito de fecha XXX/2023-entrada XXX), sin que hasta el momento se hayan adoptado medidas efectivas dirigidas a poner fin a la deficiencia denunciada, ni tampoco se haya dado respuesta expresa a los escritos recibidos, razón por la que se solicita la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió el siguiente informe municipal:

“Que efectivamente con fecha 10 de julio de 2025 (sic), se puso en conocimiento de este Ayuntamiento el estado de la vía a la altura de la C/ XXX (se adjunta copia), siendo el escrito una comunicación sin más, por lo que no se ha contestado.

Que por parte de este Ayuntamiento se visitó el lugar a fin de comprobar el estado de la vía.

Que se ha procedido a la señalización del peligro y se han puesto unas vallas protectoras para impedir cualquier percance, en tanto se procede a valorar el coste de las



reparaciones y la tramitación de los expedientes necesarios para una correcta ejecución de las obras”.

Tras la recepción de la información municipal procedimos a dejar sin efecto la inclusión del Ayuntamiento de XXX (Ávila) en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Defensoría.

A la vista de lo informado, procede efectuar las siguientes consideraciones.

Se indica por el Ayuntamiento que tiene constancia del deterioro del pavimento desde julio de 2025, aunque en realidad creemos que la fecha que se apunta resulta errónea puesto que el escrito adjunto señala con claridad que la incidencia se comunicó en XXX de 2023.

Desde entonces, tan solo nos consta que esa administración ha adoptado algunas medidas preventivas provisionales, consistentes en la señalización del tramo afectado y la colocación de barreras para evitar accidentes. Tampoco se ha acreditado que, pese a las comunicaciones vecinales, se haya facilitado una respuesta formal por parte de esa Administración local.

Pues bien, la ausencia de contestación vulnera lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que obliga a las Administraciones a dictar resolución expresa en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Esta omisión no solo contraviene el principio de buena administración, implícitamente reconocido en el artículo 103 de la Constitución Española, sino que mina la confianza de la ciudadanía en la actuación pública y en el respeto a sus derechos. El deber de responder con claridad, motivación y dentro de plazo constituye una exigencia elemental de transparencia y de respeto institucional que no puede ser desatendida, incluso en casos en los que los escritos ciudadanos no adopten una forma estrictamente jurídica o no se califiquen expresamente como reclamaciones.

Por lo demás, corresponde a los municipios garantizar la pavimentación, mantenimiento y conservación de las vías públicas urbanas en buen estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

Esta obligación responde al obligado ejercicio de una competencia propia de los Ayuntamientos, los cuales deben velar por la seguridad, salubridad y transitabilidad de los espacios de uso público, especialmente en aquellos casos en los que la calzada se encuentra en evidente estado de deterioro e incluso de peligro para las personas, como es el caso.



A este respecto, el artículo 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, exige que los bienes de dominio público –como lo son las calles y calzadas de titularidad municipal– se conserven y se destinen de forma efectiva al uso general, sin deterioro o abandono que menoscabe su funcionalidad, ni, por supuesto, generen algún tipo de riesgo.

En este contexto, conforme al artículo 21.4 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, la prestación homogénea de los servicios mínimos municipales constituye un objetivo prioritario, hacia el que deben dirigirse las funciones asistenciales y de cooperación de las Diputaciones Provinciales.

Por tanto, la actuación necesaria puede ser planteada para su inclusión en los Planes Provinciales de Cooperación o en el Plan de Inversiones de Obras y Servicios de la Diputación de Ávila, permitiendo con ello abordar una intervención que responda a las necesidades de la vecindad, aun cuando los recursos ordinarios del Ayuntamiento fueran insuficientes.

Por último, esta Defensoría desea insistir en el peligro cierto que supone el estado actual de la calzada, tal y como se aprecia en la documentación gráfica incorporada al expediente.

El hundimiento descrito en la Calle XXX, en efecto, supone un riesgo real para la integridad física de los viandantes y para la seguridad del tráfico rodado, por lo que debe ser abordado con la máxima urgencia. En este sentido, más allá de la necesaria solicitud de ayudas a otras administraciones, resulta imprescindible que ese Ayuntamiento adopte las medidas oportunas para ejecutar la reparación del vial en el menor plazo posible, evitando así que se incremente el deterioro que actualmente presenta y que puedan producirse daños personales o materiales.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se lleven a cabo, con carácter prioritario y urgente, las actuaciones necesarias para reparar de forma eficaz y definitiva el socavón situado en la Calle XXX de ese municipio, garantizando la seguridad y funcionalidad de la vía para transeúntes y vehículos.

SEGUNDA: Que, en su caso, se solicite la oportuna asistencia técnica y/o financiera a la Diputación Provincial de Ávila, de modo que la ejecución de las obras no se vea impedida por restricciones presupuestarias.

TERCERA: Que, en adelante, se dé respuesta expresa y motivada a todos los escritos y comunicaciones que presenten los ciudadanos ante ese Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, garantizando así el cumplimiento del principio de buena administración y el respeto al derecho a una Administración responsable, transparente y eficaz.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).